



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO HONDÓN DE LAS NIEVES

8257 APROBACIÓN ORDENANZA FISCAL

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONTROL Y/O INSPECCIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO Y AMBIENTAL , cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONTROL Y/O INSPECCIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO Y AMBIENTAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la " TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES, CONTROL Y/O INSPECCIÓN DE COMUNICACIONES PREVIAS Y DECLARACIONES RESPONSABLES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO Y AMBIENTAL se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 del citado RDL 2/2004, de 5 de marzo.



Artículo 2.- Hecho imponible. 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, que tienda a verificar si todos los actos de transformación o utilización del suelo, vuelo o subsuelo, de edificación, de construcción o de derribo de obras son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.
- b) La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de intervención urbanística.
- c) La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, de información urbanística.
- d) La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, para la tramitación a instancia de los interesados de Instrumentos de Planeamiento y Expedientes de Gestión y Urbanización.
- e) Cualesquiera otras actividades municipales de prestación de servicios urbanísticos prevista en los Planes, Normas u Ordenanzas.

2. La actividad municipal puede originarse como consecuencia de la Comunicación Previa y Declaración Responsable del sujeto pasivo, sometidas a Control Posterior, o de la solicitud de Licencia, según el tipo de intervención al que el procedimiento esté sometido.

También se originará de oficio, como consecuencia de la comprobación y verificación municipal, en los casos en que se constaten la existencia de actuaciones que no se encuentren plenamente amparadas por la oportuna Comunicación Previa y Declaración Responsable o, en su caso, Licencia.

Artículo 3.- Devengo y obligación contribuir.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la prestación del servicio o realización de la actividad municipal que constituye su hecho imponible, exigiéndose el pago previo de su importe total para iniciar la actuación o el expediente. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud cuando el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si las actuaciones son o no autorizables, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización o adopción de las medidas correspondientes si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de lo solicitado o porque su concesión o expedición se condicione a la introducción de modificaciones, ni tampoco por la caducidad del expediente, renuncia, o desistimiento del solicitante de la licencia, autorización o documento, con anterioridad o posterioridad a su concesión o expedición.



4.- En el supuesto de solicitarse de nuevo licencia, autorización, expedición de documentos o cualquier otra actuación o servicio sujeta a esta Ordenanza devengará nueva tasa íntegra.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios prestados o realizados por el Ayuntamiento en materia de urbanismo.

2.-Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente los constructores y contratistas de las obras, en el caso de ser distintos que el propietario de las viviendas o locales, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los ocupantes de los mismos, como beneficiarios del servicio. Igualmente serán sustitutos del contribuyente los contratistas del sector público por obras públicas sujetas a licencia.

3.- Cuando en virtud de denuncias, se realicen inspecciones por los Servicios Municipales y, se compruebe la infracción, la tasa correspondiente se cobrará al infractor.

4.- Responderán de la deuda tributaria solidaria o subsidiariamente, los responsables tributarios en los términos del artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Tarifa Se incorpora en el anexo. Epigrafe 1- Tarifa

1.- La Base imponible de la tasa estará constituida por el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra, cuando así se determine en la correspondiente tarifa. No forman parte de la base imponible el IVA, y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial, el presupuesto de seguridad y salud, ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente el presupuesto de ejecución material. La base imponible de la autoliquidación o liquidación provisional se determinará por aplicación de los módulos mínimos de referencia fijados en el anexo primero de esta Ordenanza sobre la superficie construida. No obstante, si el presupuesto de ejecución material, presentado por los interesados, supone una cuantía superior a la derivada de la aplicación de los módulos, se tendrá en cuenta el presupuesto presentado. Esta circunstancia también se producirá cuando no existan módulos idénticos, o sustancialmente similares a los contenidos en la solicitud.

2. La base liquidable resultará de aplicar a la base imponible las reducciones que legalmente pudieran establecerse.

3.- La cuota tributaria se determinará aplicando a la base liquidable el tipo de gravamen establecido en el Anexo. En su caso, constituirá la cuota tributaria los



valores fijos establecidos en el Anexo y por el número de unidades o peticiones.

Artículo 6.- Exenciones, y bonificaciones. Serán de aplicación las exenciones y bonificaciones que vinieran establecidas en normas de rango legal.

Artículo 7.- Gestión, Declaración y Liquidación. Las tasas que se devenguen por los hechos imposables incluidos en la presente ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando se realice a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por el Ayuntamiento. Los sujetos pasivos están obligados a determinar la deuda tributaria mediante autoliquidación de carácter provisional, que se practicará en el modelo establecido al efecto y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada. Los documentos de declaración-liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria (www.suma.es) donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones, pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso, a través de una entidad bancaria colaboradora, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación. La carta de pago de la autoliquidación, junto con el justificante de pago, se presentarán simultáneamente con la solicitud objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Hondón de las Nieves, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

Artículo 8.- Caducidad, prórrogas y modificaciones.

1. Las licencias caducarán en los términos previstos en el Plan de Urbanismo de aplicación.
2. En los supuestos de prórrogas de licencias, si fueren viables conforme al Plan de Urbanismo, se satisfará al Ayuntamiento una nueva cuota, igual al 30 por ciento de la cuota de licencia inicial.
3. Una vez caducada la licencia, conforme a la normativa urbanística, si por el mismo interesado se presentase nueva solicitud en los mismos términos que la inicial, se satisfará al Ayuntamiento una nueva cuota, igual al 30 por ciento de la cuota de licencia inicial.
4. En los supuestos de modificaciones de licencias durante su vigencia, se satisfará una nueva cuota, igual al:



- 20 por ciento de la cuota de la licencia inicial, en el supuesto de pequeñas modificaciones puntuales que no alteren los parámetros urbanísticos iniciales.
- 50 por ciento de la cuota de la licencia inicial, en el supuesto de modificaciones sustanciales referidas a cambios de uso o de distribución de espacios.
- 80 por ciento de la cuota de la licencia inicial, en el supuesto de modificaciones que alteren las condiciones urbanísticas que sirvieron de base para la obtención de la licencia, referidas a la ocupación, retranqueos, edificabilidad, altura y número de plantas.

Artículo 9.- Transmisiones de licencias. Las transmisiones de licencias de obras que se autoricen por el Ayuntamiento por estar en vigor y por no haber cambiado las circunstancias urbanísticas, generarán una tasa del 20% del importe de la tasa por concesión de la licencia de obras, en valores de la fecha de la nueva autorización. Pero si tal autorización se otorga dentro de los seis primeros meses desde la fecha de concesión de la licencia de obras, la nueva exacción será sólo del 10%.

Artículo 10.- Las cuotas devengadas y no satisfechas, se harán efectivas mediante el correspondiente procedimiento de apremio.

Artículo 11.- Infracciones y Sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.



ANEXO I

GRUPO 1. LICENCIAS URBANÍSTICAS Y AMBIENTALES Y FIGURAS AFINES.

Epígrafe 1.1: Licencias de edificación u obra mayor/menor. Construcciones de nueva construcción, las de ampliación, las obras de modificación o reforma que produzca una variación esencial en el conjunto del sistema estructural, las casas prefabricadas, así como las licencias de intervención, las provisionales y la demolición de construcciones. Licencias de obra menor o Declaraciones Responsables para la ejecución de obras menores y actuaciones urbanísticas asimiladas

La concesión de Licencia Municipal de obras, tanto menores como mayores, se abonará la cantidad del 1,10% de la base imponible determinada de acuerdo con el coste real y efectivo de la construcción u obra. A tales efectos la base imponible mínima a aplicar será la que resulte a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7 del ICIO vigente en cada momento. En cualquier caso, la cuota mínima a aplicar será de 12,00 €.

Epígrafe 1.2: Licencias de movimientos de tierras, desmontes, explanaciones, abancalamientos, excavaciones y terraplenados, que excedan de la práctica ordinaria de labores agrícolas, así como la extracción de áridos, explotación de canteras, acumulación de vertidos y el depósito de materiales:

1. Por cada expediente 201,57 €

Epígrafe 1.3 La Primera ocupación de las edificaciones y las instalaciones

CUADRO BASE IMPONIBLE

Epígrafe 1.7: Instrumentos de intervención ambiental Ley 6/2014

1. Actividades Inocuas o Declaración Responsable Ambiental. *Se aplicará el siguiente cuadro de tarifas:*

- Actividades de hasta 100 m² 95 € - Actividades de más de 100 hasta 250 m² 145 €
- Actividades de más de 250 hasta 500 m² 245 €
- Actividades de más de 500 hasta 750 m² 445 €
- Actividades de más de 750 m² 845 €

En las actividades de más de 750 m², la tarifa se incrementará en 2 euros por metro cuadrado que exceda de 750. c

2. Tramitación de expedientes de licencia ambiental. *Se aplicarán las siguientes tarifas:*

- Por expedición de licencia ambiental: *se aplicarán las siguientes tarifas según el índice de peligrosidad, penosidad, nocividad o salubridad aplicándose siempre el índice más alto en caso de variar en cada una de las calificaciones.*
- índice bajo (grados 1 y 2) 300 €
- índice medio (grado 3) 350 €
- índice alto (grados 4 y 5) 400 € -

3. *Por concesión de licencia de apertura: se aplicarán las tarifas reguladas en el Epígrafe 1.7, apdo 1 de la presente ordenanza. En el caso de actividades cuya*



duración y establecimiento sea eventual, portátil o desmontable, la cuota a liquidar será del 10 % de la cuota tributaria

4. En los supuestos de traspasos y cambios de titularidad de los establecimientos, sin variar la actividad que en ellos viniera desarrollándose, la cuota se fijará en el 25 por ciento de la resultante de aplicar la cuota. No tributarán las transmisiones entre descendientes de 1er grado y entre cónyuges. Se considera cambio de titularidad, la solicitud para ejercer una determinada actividad, que ya tuviese concedida licencia de apertura para la misma, siempre que no se modifique ni la propia actividad, ni el establecimiento donde se desarrolla con motivo de realización de obras que modifiquen sustancialmente las instalaciones autorizadas, o que los Técnicos Municipales estimen que no queda garantizada la seguridad del establecimiento.

++ Las cantidades fijadas en el apartado anterior vienen referidas a una situación de prestación normal de servicios, es decir que exista solicitud de licencia y que se presente la documentación pertinente o sea requerida por el Ayuntamiento. Sin embargo si la actuación del sujeto pasivo no se produjese con normalidad y se obligase a la Administración a prestar servicios complementarios (inspección, investigación, emisión de informes técnicos distintos de los ordinarios) con independencia del cierre de la actividad si procediera, la cuota que resulte a aplicar se incrementará en un 50 por ciento

Epígrafe 1.8. Expte declaración minimización impacto

- Por la incoación del expte: 201,57 euros
- Por la tramitación del expediente, hasta su terminación: 300,00 euros

GRUPO 2. DOCUMENTOS URBANÍSTICOS

Certificación de la Ordenanza íntegra de las NNSS de Planeamiento Urbanístico de Ámbito Municipal o Plan General.	150,00 €
Certificación de la Ordenanza íntegra del Plan Parcial	150,00 €
Certificación de la Ordenanza íntegra del Plan Especial	150,00 €
Dossier de planos de las NNSS o Plan General	180,00 €
Dossier de planos de un Plan Parcial	180,00 €
Dossier de planos del Plan Especial	180,00 €
Fotocopia de proyecto de Urbanización y otros a realizar por el Ayuntamiento por medio de subasta o concurso.	150,25 €
Copia plano término municipal o cualquier otro	20,00 €
Por incoar expediente de declaración de ruina	120,00 €



Por cada expediente de restauración legalidad urbanística (cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si las actuaciones son o no autorizables, con independencia de la iniciación del expediente administrativo)	200,00 €
Por cada certificación de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento sobre valoraciones, peritaciones sobre edificios, cédulas urbanísticas, en general por cualquier certificación expedida a instancia de particulares:	
a) Con solo consulta de documentos y emisión de informe:	30,00 €
b) Cuando, además de lo dispuesto en el apartado 1 anterior, fuera necesario efectuar visita dentro del casco delimitado como urbano el importe será de:	60,00 €
c) Cuando además de lo dispuesto en el apartado 1 anterior fuera necesario efectuar visita fuera del casco urbano el importe el importe será de:	90,00 €
d) En caso de que dichos informes o certificación precisen de la solicitud y emisión de informes específicos o sectoriales a otras Administraciones, Organismos o empresas suministradoras o concesionarias, la tarifa citada en los apartados anteriores se incrementará en:	30,00 €
Modelo 901	3,00 €
Modelo 901	3,00 €
Licencias segregaciones y demás urbanas Segregaciones practicadas en el casco urbano. A la cantidad señalada se le aplicará un coeficiente corrector del 0,5% del valor catastral de la parcela matriz incluida la parcela a segregar.	120,00 €



<p>Licencias segregaciones de fincas rústicas Segregaciones practicadas en terrenos de naturaleza rústica. A la tarifa señalada se le aplicará un coeficiente reductor del 0,25% del valor catastral de la finca matriz. En el supuesto de que dicha segregación comporte la transmisión de la propiedad a varios titulares se practicarán y liquidarán tantas segregaciones como n nuevos propietarios resulten de estas:</p>	160,00 €
<p>Declaraciones de obra nueva y certificaciones de no haberse incoado expedientes de infracción urbanística:</p> <p>1. En suelo urbano</p> <ul style="list-style-type: none">- Si se acredita que posee licencia municipal de obras: 150,25- Si no acredita la posesión de la Licencia o si acreditada ésta, la obra ejecutada no se ajusta a las condiciones y características de su concesión: 240,40 <p>En ambos casos se aplicará un coeficiente corrector, que minorará o incrementará la cuota mínima abonada, del 0,5 por 100 del valor construcción determinado según baremo establecido en el artículo 7, para la valoración de las obras en el ICIO vigente en cada momento.</p> <p>2. En suelo no urbanizable</p> <ul style="list-style-type: none">- Si acredita que posee Licencia municipal de obras y la ejecutada se corresponde con las condiciones y características de la licencia municipal concedida: 150,00 €- Si no acredita la posesión de Licencia municipal de obras o si la ejecutada no se ajusta a las condiciones o características de las impuestas en la licencia. 300,00 € <p>En ambos casos se aplicará un coeficiente corrector, que minorará o incrementa la cuota mínima abonada, del 3,5 por ciento del valor de construcción determinado según baremo establecido en el artículo 7, para la valorización de las obras en el ICIO vigente en cada momento.</p>	

Lo que se publica a los efectos oportunos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE